



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...) el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución”.

**Lima, 4 de septiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 4 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8302/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la empresa **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 17 de mayo de 2024, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: “*UP N° 57A caserío San Martín y anexos Molino, Charampampa, Pashul y Paca - instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura - código SNIP 280513*”, con un valor referencial de S/ 10,535,171.67 (diez millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y uno con 67/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.
2. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433<sup>1</sup> y N° 31535<sup>2</sup>, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF<sup>3</sup>, N° 168-2020-

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

EF<sup>4</sup>, N° 250-2020-EF<sup>5</sup>, N° 162-2021-EF<sup>6</sup>, N° 234-2022-EF<sup>7</sup>, N° 308-2022-EF<sup>8</sup>, N° 167-2023-EF<sup>9</sup> y N° 051-2024-EF<sup>10</sup>, en lo sucesivo **el Reglamento**.

3. El 26 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), y el 19 de julio del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO CHARAPAMPA, conformado por las empresas MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 9,481,654.51 (nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles), conforme a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
MARY & HERMANOS CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.	Si	9,481,654.51	100.0000000000	1	No cumple	Descalificado
CONSORCIO ASKAN <sup>11</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	2	No cumple	Descalificado
CONSORCIO CHARAPAMPA <sup>12</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	3	Cumple	Calificado <b>Adjudicatario</b>
CORPORACIÓN PLEYADES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Si	9,481,654.51	100.0000000000	4	Cumple	Calificado
CONSORCIO EJECUTOR LA VICTORIA <sup>13</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	5	Cumple	Calificado
CONSORCIO JERAR <sup>14</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	6	Cumple	Calificado
MEJESA S.R.L.	Si	9,481,654.51	100.0000000000	7		
KRAD INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - KRADI E.I.R.L.	Si	9,481,654.51	100.0000000000	8	-	-
CONSORCIO NEPTUNO <sup>15</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	9	-	-
CORPORACION ARECO S.A.C.	Si	9,481,654.51	100.0000000000	10	-	-

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.  
<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.  
<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.  
<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 del mismo mes y año.  
<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, vigente a partir del 24 del mismo mes y año.  
<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.  
<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2024, vigente a partir del 14 del mismo mes y año.  
<sup>11</sup> Conformado por los señores MANUEL SUAREZ ZELADA y LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS y por la empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.  
<sup>12</sup> Conformado por las empresas MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L.  
<sup>13</sup> Conformado por las empresas ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.  
<sup>14</sup> Conformado por las empresas BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONCRETERA SULLANA S.A.C.  
<sup>15</sup> Conformado por las empresas MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4

CONSORCIO CENTRO <sup>16</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	11	-	-
CONSORCIO SANEAMIENTO HUARMACA <sup>17</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	12	-	-
CONSORCIO MATHIAS <sup>18</sup>	Si	9,481,654.51	100.0000000000	13	-	-
ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Si	9,481,654.60	99.99999905080	14	-	-
S G A S.R.L.	Si	9,481,654.78	99.99999715240	15	-	-
CONSORCIO SANEAMIENTO PIURA <sup>19</sup>	Si	9,481,654.52	99.9999989453	16	-	-
CONSTRUCCIONES RAYED SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Si	9,483,417.87	99.98140585995	17	-	-
CONSORCIO CIDESAC <sup>20</sup>	Si	10,535,171.69	89.9999989559	18	-	-
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO SANEAMIENTO PERÚ <sup>21</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CARLOS OVIDIO SALDAÑA CABANILLAS	No	-	-	-	-	No admitido
CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	No	-	-	-	-	No admitido
CRISANTE EIRL	No	-	-	-	-	No admitido
CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO SD MILAN <sup>22</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO EL MOLINO <sup>23</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO GRAU <sup>24</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO HUARMACA <sup>25</sup>	No	-	-	-	-	No admitido

<sup>16</sup> Conformado por las empresas VMJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - VMJ-CONGESAC y CORPORACION CUPHER S.A.C.

<sup>17</sup> Conformado por el señor HANS CHRISTIAM DIAZ FLORES y la empresa BETA KONCRET S.A.C.

<sup>18</sup> Conformado por las empresas CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

<sup>19</sup> Conformado por las empresas QIAN BEI S.R.L. y MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L.

<sup>20</sup> Conformado por las empresas CORPORACIÓN INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y CORPORACIÓN CIMA S.A.C.

<sup>21</sup> Conformado por las empresas INCOFER CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONDORCANQUI CONRATISTA GENERALES E.I.R.L.

<sup>22</sup> Conformado por las empresas GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. y CORPORACIÓN LEMS S.A.C.

<sup>23</sup> Conformado por las empresas CHC INGENIEROS S.A. y SERVICIOS GENERALES NOR PERU ESCOBAR S.R.L

<sup>24</sup> Conformado por las empresas ARLED S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JECORDI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

<sup>25</sup> Conformado por las empresas DECORSÉM PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

CONSORCIO HUARMACA PERÚ <sup>26</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO CASERIOS <sup>27</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO HUARMACA <sup>28</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO DE SANEAMIENTO HUARMACA VI <sup>29</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE <sup>30</sup>	No	-	-	-	-	No admitido
CONSORCIO EJECUTOR HUARMACA <sup>31</sup>	No	-	-	-	-	No admitido

4. Mediante escrito s/n, subsanado con escrito N° 2<sup>32</sup>, recibidos el 5 y 8 de agosto de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el CONSORCIO ASKAN, conformado por los señores MANUEL SUAREZ ZELADA y LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS, así como, por la empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro, por lo siguiente:

#### **Sobre la descalificación de su oferta:**

- Señala que, el comité de selección descalificó su oferta argumentando que no había acreditado el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad. Con relación a la experiencia N° 6, dicho comité observó que el contrato N° 3-2014-CEMPH-BCE se encontraba incompleto porque no se visualizaba la información desde la cláusula segunda hasta la cláusula octava y que, por ello, no se podía validar el monto del contrato. Además, se precisó que lo observado no era pasible de subsanación, conforme al artículo 60 del Reglamento.

<sup>26</sup> Conformado por las empresas IRZA INGENIEROS S.R.L. y CORPORACIÓN DAMBER PERÚ S.A.C.

<sup>27</sup> Conformado por las empresas CORPORACIÓN CABARQ S.A.C., CORPORACIÓN JOJMÁ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORPORACIÓN JOJMÁ S.A.C y DIANEXPORT S.A.C.

<sup>28</sup> Conformado por las empresas MANUEL JESUS ECOS VASQUEZ S.A.C. y ECOPERÚ - CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

<sup>29</sup> Conformado por las empresas CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L. y CONSTRUCTORA G.C. S.A.C.

<sup>30</sup> Conformado por las empresas CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L. y DGR CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L

<sup>31</sup> Conformado por las empresas ARES SERVICIOS GLOBALES S.A.C. y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

<sup>32</sup> De fecha 20 de junio de 2024.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

- Sostiene que, la omisión de una página del contrato es subsanable, en virtud de los literales g) y h) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento. Además, alega que la subsanación del contrato no modificaría el alcance de su oferta, ya que, se había acreditado la culminación de la obra con el acta de recepción y el monto que implicó su ejecución fue sustentado mediante la resolución de liquidación, a su vez, la Entidad podía verificar dicho contrato en el SEACE.
5. Por decreto del 12 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 14 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Además, mediante el decreto antes referido, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante, se tuvo por autorizada a la persona designada para que realice su respectivo informe oral y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE la garantía por interposición del recurso de apelación, presentada por el Impugnante, para su verificación y custodia.

6. El 19 de agosto de 2024, la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 2-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 003-2024<sup>33</sup>, el Informe Técnico N° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4<sup>34</sup> y el Informe N° 74-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-FRBE<sup>35</sup> mediante los cuales señaló lo siguiente:
- Considera que lo expuesto por el Impugnante, respecto a que la deficiencia advertida en su oferta sería subsanable, carece de sustento jurídico, toda vez que, la subsanación de un contrato incompleto, en el que no se evidencia el monto del mismo, no se encontraría regulada en los alcances del artículo 60 del Reglamento.

---

<sup>33</sup> De fecha 16 de agosto de 2024.

<sup>34</sup> De fecha 19 de agosto de 2024.

<sup>35</sup> De fecha 19 de agosto de 2024.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

7. Mediante carta N° 3-2024/C.CH<sup>36</sup>, recibida el 19 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, señalando lo siguiente:
  - La presentación de un contrato incompleto para acreditar la experiencia no es pasible de subsanación, pues, lo contrario, solo implicaría ser permisivos con la falta de diligencia del proveedor, por lo que la decisión del comité de selección debe ser ratificada.
8. Por decreto del 20 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado.
9. Con decreto del 20 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
10. A través del Oficio N° D00009-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1<sup>37</sup>, recibido el 21 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad dio cuenta del registro realizado en el SEACE del Informe N° 2-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-LP N° 003-2024, Informe Técnico N° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4 e Informe N° 74-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.2-FRBE.
11. Con decreto del 22 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la Sala el Oficio N° D00009-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, ingresado por la Entidad el 21 del mismo mes y año.
12. Mediante decreto del 22 de agosto de 2024, se programó la audiencia pública para el 28 del mismo mes y año.
13. Por escrito s/n, recibido el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario designó a la persona autorizada para el uso de la palabra en la audiencia programada.
14. Con Oficio N° D00013-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, recibido el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.

---

<sup>36</sup> De fecha 19 de agosto de 2024.

<sup>37</sup> De fecha 19 de agosto de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

15. Por escrito N° 3, recibido el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante designó a las personas autorizadas para el uso de la palabra en la audiencia programada.
16. El 28 de agosto de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia pública con la participación de las personas autorizadas por la Entidad, el Impugnante y el Adjudicatario.
17. Mediante escrito N° 4<sup>38</sup>, recibido el 28 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante remitió alegatos adicionales, señalando que:
  - La falta de una hoja del contrato de la experiencia N° 6 es subsanable porque no altera el contenido esencial de la oferta, además, el monto contratado se puede visualizar en el acta de recepción y en la resolución de liquidación.
18. Con decreto del 28 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la Sala el escrito N° 4, presentado por el Impugnante en la misma fecha.
19. Por decreto del 28 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones resultan aplicables a la resolución del presente caso.

### **A. Procedencia del recurso**

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes

---

<sup>38</sup> De fecha 27 de agosto de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.
4. En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.
  - a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*
5. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determinan ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4*

6. Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor referencial asciende a S/ 10,535,171.67 (diez millones quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y uno con 67/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que, este Tribunal es competente para conocerlo.
  - b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
7. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.
8. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por tanto, se advierte que los actos impugnados no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.
  - c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*
9. De acuerdo al numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. Además, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
10. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 19 de julio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

los precitados artículos, el Impugnante tenía un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 5 de agosto de 2024<sup>39</sup>.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante escrito s/n, recibido el 5 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, subsanado con el escrito N° 2, el 8 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que este ha sido presentado dentro del plazo previsto en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*
11. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que este se encuentra debidamente suscrito por su representante común, el señor Luis Gustavo Sánchez Dávalos.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
12. Al respecto, de la revisión del presente expediente, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que los integrantes del Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
13. En el presente expediente no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante están incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
14. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la

<sup>39</sup>

Téngase en cuenta que, el 23 de julio de 2024 fue feriado por conmemorarse el día de la Fuerza Área del Perú, el 26 de julio de 2024 fue día no laborable para el sector público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, y el 29 de julio de 2024 fue feriado por celebrarse fiestas patrias.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4*

vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

15. En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, según alega, la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se habría realizado transgrediendo las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, este cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

16. De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, ya que, su oferta fue descalificada.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

17. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro.

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

18. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. Petitorio**

19. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la descalificación de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4*

20. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se confirme la descalificación de la oferta del Impugnante.
- ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

### **C. Fijación de puntos controvertidos**

21. Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual “las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”. (El subrayado es agregado).
22. Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.
23. Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual “al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso” (El subrayado es agregado).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

24. Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.
25. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 14 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 19 del mismo mes y año para absolverlo.
26. De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Adjudicatario se apersonó dentro del plazo indicado, mediante carta N° 3-2024/C.CH, recibida el 19 de agosto en la Mesa de Partes del Tribunal.
27. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
  - i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.
  - ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

#### **D. Análisis**

##### **Consideraciones previas:**

28. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

29. En adición a lo expresado, cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.
30. De esta manera, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal deberá avocarse al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.

31. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante indicó que el comité de selección decidió descalificar su oferta argumentando que no había acreditado el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, por no haber adjuntado una hoja del contrato que sustentaría la experiencia N° 6. Siendo así, a efectos de abordar el primer punto controvertido, este Colegiado estima pertinente analizar lo expuesto por dicho comité.
32. Es así que, de la revisión del acta denominada "Evaluación de oferta técnica", la descalificación de la oferta del Impugnante obedeció al siguiente motivo:

		Programa Nacional de Saneamiento Urbano
IP 003-2024-VIVIENDA/FNSU-1		
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "UP N° 57A CASERÍO SAN MARTÍN Y ANEXOS MOLINO, CHARAMPAMPA, PASHUL Y PACA -INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERÍOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCARAMBA - PIURA CÓDIGO SNIP 200513.		
EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA		
CONSORCIO ASKAN SUAREZ ZELADA MANUEL E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L. SANCHEZ DAVALOS LUIS GUSTAVO		

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACION									
A.	A1	Equipamiento estrategico							
	A2	Formacion academica del plantel profesional clave							
	A3	Experiencia del plantel profesional clave	De conformidad con el numeral 49.3 del Art. 49 del RLCE y literal e del numeral 139.1 del art. 139 del RLCE este requisito de calificación presentara la para la suscripción del contrato						
B.	Experiencia del Postor en la especialidad		El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 5/10 500 000,00 (diez millones quinientos mil y 00/100 soles), en la ejecución de obras de saneamiento o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.		S/ 8,906,490.08				<b>DESCALIFICADO</b>
N°	EMPLEADOR	FECHA TERMINO	MONTO	%	MONTO	CONTRATO	ACTA DE RECEPCION	OTRO	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA	10/08/2023	2,115,023.78	80%	1,692,019.02	X		X	Folio 51-74

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE MANUEL QUIROZ	28/02/2023	8,503,492.96	49%	4,166,711.55	X		X	Folio 75 - 98
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	27/09/2021	82,437.01	100%	82,437.01	X	X	X	Folio 99 - 110
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	7/04/2021	1,444,277.92	100%	1,444,277.92	X	X	X	Folio 111 - 127
5	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	15/06/2018	3,236,265.05	47%	1,521,044.57	X	X	X	Folio 128 - 148
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC	13/07/2015	3,393,161.94	50%	-	X	X	X	Folio 149 - 166 Adjunta la aprobación de la liquidación de obra con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 149-2015-MPH-BCA, sin embargo el archivo del contrato está incompleto toda vez que este no contiene desde la cláusula segunda hasta la cláusula IVa no se puede verificar el monto del contrato, por lo que no se considera la experiencia. De acuerdo al art 60 del RLCE no es subsanable. Cabe señalar que el numeral de 1.8 capítulo de las bases estándar señala lo siguiente: [...] El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
<b>MONTO TOTAL EQUIVALENTE</b>					<b>8,906,490.08</b>				

  
 Jacqueline Estrada Martínez  
 Presidente

  
 Sara Edlin Salupú Alvarado  
 Primer Miembro

  
 Carlos Escribana  
 Segundo Miembro

- 33.** Como se aprecia, el comité de selección indicó que, respecto a la experiencia N° 6, el archivo del contrato estaba incompleto debido a que no se visualizaba desde la cláusula segunda hasta la cláusula octava y, por ello, no se podía validar el monto del contrato. Además, dicho comité señaló que lo observado no era pasible de ser subsanado, conforme al artículo 60 del Reglamento.
- 34.** Frente a lo observado, el Impugnante manifestó que la omisión de una página del contrato era subsanable, según lo dispuesto en los literales g) y h) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento. Además, alegó que, la subsanación del contrato no modificaría el alcance de su oferta, ya que, se había acreditado la culminación de la obra con el acta de recepción y el monto que implicó su ejecución fue sustentado mediante la resolución de liquidación, a su vez, la Entidad podía verificar el respectivo contrato a través del SEACE.
- 35.** Por su parte, la Entidad mencionó que lo expuesto por el Impugnante carecía de sustento jurídico, toda vez que, la subsanación de un contrato incompleto, en el que no era posible verificar el monto contractual, no estaba dentro de los alcances del artículo 60 del Reglamento.
- 36.** A su turno, el Adjudicatario sostuvo que la presentación de un contrato incompleto para acreditar la experiencia no era pasible de subsanación, pues, lo contrario, solo implicaría ser permisivos con la falta de diligencia del proveedor, por lo que, la decisión del comité de selección debía ser ratificada.
- 37.** Posteriormente, con escrito de alegatos adicionales, el Impugnante manifestó que la falta de una hoja del contrato, presentado para acreditar la experiencia N° 6,

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4

era subsanable porque no alteraba el contenido esencial de su oferta, además, el monto contratado podía ser visualizado en el acta de recepción y en la resolución de liquidación.

38. De lo señalado por las partes, se aprecia que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el Impugnante acreditó el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad y, a partir de ello, determinar si corresponde que su descalificación sea revocada.

Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

39. Así tenemos que, en el literal B (experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (requisitos de calificación), del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la Entidad dispuso lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>S/10 500 000,00 (diez millones quinientos mil y 00/100 soles)</b>, en la ejecución de obras de saneamiento o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p><u>Definición Obra de Saneamiento:</u> Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.</p> <p><u>Definición de obras similares:</u> Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>20</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones</p>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

<p>equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
--

Extraído de la página 84 de las bases integradas.

(...)

<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
---

Extraído de la página 85 de las bases integradas.

40. De lo anterior, se aprecia que, en el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, la Entidad exigió que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, esto es, S/ 10,500,000.00 (diez millones quinientos con 00/100 soles), por la ejecución de obras iguales o similares [según la descripción allí consignada], durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Asimismo, se dispuso que los postores podían acreditar su experiencia mediante la copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como, el monto total que implicó su ejecución, con un máximo de veinte (20) contrataciones.

41. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Impugnante en su oferta para acreditar el requisito de calificación bajo análisis.

En tal sentido, se aprecia que el Impugnante adjuntó el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de seis (6) contrataciones, cuyo monto facturado acumulado asciende a S/ 10.618.302.40, tal como se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
<p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU PRIMERA CONVOCATORIA <u>Presente</u> -</p> <p>Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</p>										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Uchumarca	Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Uchumarca, del Distrito de Uchumarca, Provincia de Bolívar, Región la Libertad, Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero	002-2022-MDU/GM	05/10/2022	10/08/2023		SOLES	2,134,082.98		1,707,250.38
2	Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Comunidades de Malcas, Pauca Santa Rosa, Las Moradas, San Carlos y Cañapata, Distrito de José Manuel Quiroz - San Marcos - Cajamarca	001-2021/MDJ/MC/A	17/01/2021	28/02/2023		SOLES	8,503,482.96		4,166,711.55
3	Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias	Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Muyoc Grande del Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendin, Región Cajamarca, CUI 2482071	001-2021-MDM/J/A	29/04/2021	27/09/2021		SOLES	82,437.01		82,437.01
4	Municipalidad Provincial de Cutervo	Mejoramiento del Servicio de Saneamiento de la Parte Alta y Baja del Centro Poblado Sincimache y el Caserío El Chirimoyo, Distrito y Provincia de Cutervo	006-2020-MPC	18/09/2020	07/04/2021		SOLES	1,444,277.92		1,444,277.92

CONSORCIO ASIKAN  
*Luis C. de la Cruz Sánchez*  
Luis C. de la Cruz Sánchez Director

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico de la Localidad de Rosepampa, Distrito de Chalamarca - Chota - Cajamarca	038-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSRU A	10/08/2017	11/06/2018		SOLES	3,236,265.05		1,521,044.57
6	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas Sanitarias de la Comunidad de Cuncasales Alto Zona Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca	003-2014-CE/MPH-BCA	14/10/2014	13/07/2015		SOLES	3,393,181.94		1,666,580.97
TOTAL										10,618,302.40

Lima, 26 de junio del 2024

CONSORCIO ASIKAN  
*Luis C. de la Cruz Sánchez*  
Luis C. de la Cruz Sánchez Director  
Firma: Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

42. De lo anterior, cabe indicar que, las experiencias del N° 1 al N° 5 no fueron observadas por el comité de selección, por lo que, estas serán consideradas para el cómputo de la experiencia, cuya sumatoria total asciende a S/ 8,921,721.43.
43. Ahora bien, el comité de selección cuestiona la experiencia N° 6 por considerar que el contrato está incompleto. Para un mejor análisis, a continuación, se detalla la documentación presentada por el Impugnante para acreditar dicha experiencia:

Documentos presentados en la oferta del Impugnante para acreditar la experiencia N° 6	
-	Contrato de Licitación Pública N° 3-2014-CE/MPH-BCA del 14 de octubre de 2014.
-	Contrato de consorcio Norte E&M del 29 de setiembre de 2014.
-	Acta de recepción de obra del 13 de julio de 2015.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

- Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 143-2015-MPH-BCA del 30 de setiembre de 2015.

- 44. Cabe precisar que, las bases integradas del procedimiento de selección señalaron la documentación que debían presentar los postores para acreditar la experiencia en la especialidad, razón por la cual, el Impugnante consideró adjuntar el contrato –donde intervino su consorciado E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.–, el contrato de consorcio, el acta de recepción y la resolución de liquidación de la obra, los que son medios válidos, en los términos de las bases integradas, para la acreditación de la experiencia N° 6.
- 45. Ahora bien, a continuación, este Colegiado estima necesario reproducir las partes pertinentes de los documentos antes referidos:

### Contrato de Licitación Pública N° 3-2014-CE/MPH-BCA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"**

Conste por el presente documento, el Contrato de Licitación Pública N° 003-2014-CE/MPH-BCA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", que celebró de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA, con RUC N° 20148260843, con domicilio legal en el Jr. Miguel Grau N° 320 – Bambamarca, representada por el Alcalde Sr. HERNÁN VÁSQUEZ SALVEDORA, identificado con DNI N° 27069986, en adelante "LA ENTIDAD", y de la otra parte EL CONSORCIO NORTE E & M (confirmado por las siguientes empresas E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N° 20453705774 y la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L. con RUC N° 20495950264), con domicilio legal del consorcio ubicado en la Av. 13 de Julio N° 539 del distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, con número de cuenta CCI del consorcio a cargo de la facturación N° 009-411-207227550048-03 del Banco SCOTIABANK PERU S.A.A, debidamente representado por el Representante Común del Consorcio don EDUARDO GAITAN CABRERA, identificado con DNI 26605320, con números telefónicos 978967665, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Con fecha 13 de Agosto de 2014, el Comité Especial<sup>1</sup> adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PÚBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", al CONSORCIO CUÑACALES.

Mediante Documento con fecha 10 de Septiembre del 2014, el representante Legal Común del Consorcio CUÑACALES hace llegar a la Sub Gerencia de Logística un documento en el cual solicita la ampliación de plazo para la presentación de documentos y firma de contrato del proceso, señalando que: "dentro del plazo establecido su representada logró obtener toda la documentación requerida para la suscripción de contrato; sin embargo, el día 05 de septiembre de 2014, la Sra. Lorena Castro, representante legal de la empresa Fabric Contratas Generales SRL, perdió un sobre manila que contenía documentos importantes de su representada y del consorcio cuñacales, dentro de los cuales existía documentación válida para la firma del contrato del Proceso LP N°003-2014/CE/MPH-BCA tales como Carta fianza de Fiel Cumplimiento, Vigencia de Poder y Contrato de Consorcio, y luego de ocurrido el hecho, con fecha 09 de septiembre de 2014, se presentó la denuncia ante la Policía Nacional de Perú P.P. Cajamarca".

También señala que, ante este hecho su representada ha tomado las acciones pertinentes con el fin de conseguir nuevamente la documentación perdida la cual es indispensable para la firma de contrato, y que el inconveniente era con la carta Fianza "GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO" en el sentido de que venía solicitando duplicado, sin embargo no era posible que le otorguen dado a que la entidad financiera tenía que seguir un procedimiento de anulación y así poder emitir una nueva carta fianza, lo que implicaría que ésta sea emitida fuera del plazo de los doce (12) días hábiles que tiene su representada para la presentación de documentos y firma de contrato con la MUNICIPALIDAD.

En ese sentido y amparándose en el numeral 3 del Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Plazos y Procedimientos para suscribir el contrato; solicita ampliación de plazo de siete (7) días hábiles para la presentación de la documentación y firma de contrato del proceso L.P. N° 003-2014/CE/MPH-BCA. Así mismo el documento indicado en el presente acápite adjunta una denuncia presentada ante la División Policial de Cajamarca.

Mediante Carta N° 028-2014-AJSG/MPH-BCA de fecha 16 de Setiembre de 2014, la Asesora de la Sub Gerencia de Logística solicita al Representante Común del Consorcio Cuñacales que sustente la existencia de la supuesta documentación extravaviada, es decir que la entidad financiera que sustenta la Carta Fianza le emita un documento en el cual señale que efectivamente existe una Carta Fianza emitida a favor del CONSORCIO CUÑACALES o a favor de cualquiera de las empresas conexas que haya sido emitida antes del 09 de Setiembre del 2014. Así mismo se le indicó que el haberse señalado que sólo algunos de los documentos habían sido extravaviados, el resto de la documentación que se debería presentar para la suscripción del contrato debería tener fechas anteriores a la supuesta pérdida, caso contrario su solicitud sería declarada improcedente y se procedería a otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar.

Con fecha 22 de Setiembre de 2014, la representante legal del CONSORCIO CUÑACALES hace llegar los documentos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la L.P. N° 003-2014-CE/MPH-BCA, en donde se pudo evidenciar que las Constancias de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, las Constancias de Capacidad Libre de Contratación, la vigencia de Poder de la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y la ficha RUC de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VIRGEN DE GUADALUPE S.A.C, tenían fechas posteriores a la supuesta pérdida de la documentación.

Ante lo sucedido y verificado, con Informe N° 230-2014-AJSGI, de fecha 24 de Setiembre de 2014, la Asesora Jurídica de la Sub Gerencia de Logística, procede a emitir su opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio CUÑACALES, mediante el cual declara **IMPROCEDENTE**

<sup>1</sup> Deberá indicarse si es el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones quien estuvo a cargo de la selección del proveedor.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC Nº 20148260843.  
Jr. Miguel Grau Nº 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"**

El plazo solo podrá ser prorrogado en los casos contemplado en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente. La obra contratada se ejecutará según lo indicado en los planos y las especificaciones técnicas del proyecto, así como también las demás órdenes emanadas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS VALORIZACIONES**  
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las valorizaciones de avance de obra que se efectúen, serán reajustadas de acuerdo a las formulas polinómicas del expediente técnico. Tanto la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Los reintegros correspondientes se pagaran en la liquidación final del contrato de obra sin reconocimiento de intereses. **EL CONTRATISTA, deberá hacer la entrega de la información a través de partes de la Entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 117, acápite 117.1 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.**

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.  
El CONTRATISTA, a la firma del contrato presentó las siguientes constancias:  
✓ Constancia de No Estar Inhabilitado, para Contratar con el Estado Nº 050958-2014 a favor de la empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.  
✓ Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado Nº 050455-2014 a favor de la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS**  
EL CONTRATISTA, entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, POR EL CONCEPTO, IMPORTE Y VIGENCIA SIGUIENTE:  
De El Cumplimiento del contrato: la Carta Fianza Nº 13-221-1007480-CMAC-T de la Caja Trujillo por el monto de S/ 326,835.00 Nuevos Soles, que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, con fecha de vencimiento hasta el 09 de Abril del 2015.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**  
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, de acuerdo con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTO**  
LA MUNICIPALIDAD, otorgará a favor del Contratista, ADELANTO DIRECTO al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción de contrato.  
ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, adjuntando la correspondiente garantía.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**  
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
EL CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**  
La conformidad del bien por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley.  
El plazo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años.

CONSORCIO MONTPEM  
Gerente General  
Gerente General

CONSORCIO MONTPEM  
Gerente General  
Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC Nº 20148260843.  
Jr. Miguel Grau Nº 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"**

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según correspondiera a la naturaleza de los trabajos. Para los efectos propios de la ejecución de la Obra del presente Contrato, EL CONTRATISTA designa como Residente de la Obra, al Ing. Civil MUJICA ALIAGA ROGER ALEJANDRO, con CIP Nº 35324, el cual tendrá a su cargo a dirección técnica de la Obra, dejando expresa constancia que la Remuneración de dicho profesional es de su exclusiva responsabilidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.  
EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que resulten más convenientes, orientados a la obtención de proyectos con los estándares de calidad exigidos, asimismo realizará visitas de campo conjuntamente con el Proyectista.  
EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad de la información a la que este tuviese acceso, durante o después de la ejecución del contrato, quedando expresamente prohibido su divulgación a terceros, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito favorable de la Municipalidad.  
EL CONTRATISTA deberá mantener a los profesionales propuestos en su propuesta técnica, durante el tiempo de vigencia de la ejecución de la obra.

CONSORCIO MONTPEM  
Gerente General  
Gerente General

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LAS PENALIDADES**  
En caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, LA ENTIDAD le aplicará EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.  
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  
$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto del Contrato} \times \text{F} \times \text{plazo en días}$$
  
Donde:  
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.  
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.  
Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.  
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OTRAS PENALIDADES Y MULTAS.**  
Asimismo, la entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 166° del reglamento. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

ITEM	INFRACCION	MULTA
1	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL</b> El Contratista que no cumple con dotar al personal los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establece la Norma G.050. La multa será por persona, por ocurrencia y por día	0.1/1000

**CONSORCIO ASKAN**  
Luis Gerardo Sánchez Domínguez  
Gerente General

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA**  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"**

13	<b>ACTOS DOLOSOS</b> Cuando se compruebe que el personal del CONTRATISTA realizó actos dolosos (incluye el residente de obra) en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, además de la separación de los trabajadores, se les aplicará la multa correspondiente.	5/1000
14	<b>CARTEL DE OBRA</b> Cuando el Contratista no coloque el cartel de obra dentro de los siete días calendarios posterior a la entrega del terreno, asimismo es obligación del contratista mantener el cartel de la obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de Obra, caso contrario se efectuará la penalidad. La penalidad será por día.	0.1/1000

Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta.  
Para el caso de las multas consideradas en el numeral 08 esta eximido de la penalidad en los siguientes casos:  
> Por fallecimiento del profesional propuesto.

**CLÁUSULA VIGESIMA: SEGUROS**  
EL CONTRATISTA deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable, los mismos que deberán acreditarse ante LA ENTIDAD cuando sean requeridos. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por LA ENTIDAD, satisfactoriamente.  
Las pólizas estarán a disposición de LA ENTIDAD quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.

EL CONTRATISTA será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos, de terceros y/o del personal de la obra y/o los familiares del personal de la obra que sufran daños a consecuencia de algún siniestro, así como por el incumplimiento en materia de seguros exigidos por Ley.  
Queda expresamente establecido que EL CONTRATISTA tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, Indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, obligándose a mantener LA ENTIDAD libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con LA ENTIDAD.  
Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra LA ENTIDAD será asumida directamente por EL CONTRATISTA.  
Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA**  
La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**  
La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
Conjuntamente con el consentimiento o aprobación de la liquidación, el contratista presentará a la ENTIDAD los planos de replanteo firmados por el Residente y el Supervisor de la Obra, la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso y el Certificado de No Adecuado y Aportes al SERVICIO; obligaciones cuyo cumplimiento serán condiciones para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**  
En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209° de su Reglamento.  
En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**  
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**CONSORCIO ASKAN**  
Luis Gerardo Sánchez Domínguez  
Gerente General



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

2	<b>EQUIPOS DEL CONTRATISTA</b> Cuando el Contratista no cuente con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La multa será por día y por equipo	0.2/1000
3	<b>CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor y/o Inspector observe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, El Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	1/1000
4	<b>CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normativas vigentes. La penalidad será por cada caso detectado. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	3/1000
5	<b>USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS</b> Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlos por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad	3/1000
6	<b>PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA</b> El Residente es de forma permanente y directa (Art. 185 del Reglamento). En caso que el residente de obra no permanezca permanentemente en la obra será causal de aplicación de la multa. La multa será por cada día de inasistencia	0.1/1000
7	<b>IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA</b> Si el residente no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa. La multa será por cada impedimento	0.2/1000
8	<b>CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA</b>	4/1000
9	<b>CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA</b>	3/1000
10	<b>PAGO DEL PERSONAL</b> Por la demora en el cumplimiento en los pagos del personal al servicio de Contratista por un periodo mayor a un mes. La multa será por cada caso detectado	0.2/1000
11	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION</b> Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. La penalidad será por cada día de incumplimiento	0.25/1000
12	<b>CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL</b> Cuando el Contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha del inicio del plazo contractual. En un plazo de 24 horas. La multa será por cada día de retraso en la presentación	1/1000

CONSORCIO ASKAN  
Luis Quiroz Sotelo  
Supervisor de la Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**  
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201° 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**  
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:  
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Miguel Grau N° 320 - Distrito de Bambamarca  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. San Carlos N°745 - 2° piso Oficina 201 - Distrito Bambamarca

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Bambamarca a los 14 días del mes de OCTUBRE del año 2014.

   
"LA ENTIDAD"

  
"EL CONTRATISTA"

   
"EL CONTRATISTA"

### Contrato de consorcio Norte E&M:

**CONTRATO DE CONSORCIO NORTE E & M**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN: 1) **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, IDENTIFICADA CON R.U.C. N° 20453705774. INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11002699 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE CAJAMARCA, CON DOMICILIO EN LA AV. 13 DE JULIO N° 539 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE **EDUARDO GAITAN CABRERA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 26605326; 2) **CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.**, IDENTIFICADA CON R.U.C. N° 20495950264, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11080199 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE CAJAMARCA, CON DOMICILIO EN EL JR. MARIANO IBERICO RODRIGUEZ N° 327-URB. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE **MARCO ANTONIO MUÑOZ GAITAN**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40455095 A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **LOS CONSORCIADOS**; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

**ANTECEDENTES**  
CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS JURIDICAS; EN ESE SENTIDO, POR ACUERDOS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2014, LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL NEGOCIO DE:=====

LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA.=====

   
"CONTRATISTA"

**ESTE DOCUMENTO REDACTADO EN**

**CONTRIBUCION DE LAS PARTES**  
CLÁUSULA SEXTA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION.=====

**EL CONSORCIADO E Y G CONTRATISTASE.I.R.L.** TENDRA EL 50% DE PARTICIPACION, OBLIGACIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.=====

**EL CONSORCIADO CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.** TENDRA EL 50% DE PARTICIPACION, OBLIGACIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.=====

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

### Acta de recepción de obra:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOIC-BAMBAMARCA  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL  
SUB GERENCIA DE EJECUCION DE OBRA



### ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

En la comunidad de Cuñacales Alto, zona Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, siendo las diez y Treinta a.m. del día lunes 13 de julio del año Dos Mil Quince, reunidos en el lugar de la Obra el Comité de Recepción de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA", integrada por: Ing. Carlos Alberto Salas Díaz (Presidente), Ing. Victor Hugo Morán Vargas (Miembro), Ing. Segundo Javier Guevara Arce (Supervisor de obra), en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, comité que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2015-MPH-BCA de fecha 09 de junio de 2015 y de parte de la empresa contratista CONSORCIO NORTE E & M, el representante legal, Ing. Eduardo Gaitán Cabrera, con la finalidad de cumplir con su Recepción de Obra por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, acto que se efectúa en los siguientes términos:

**DATOS GENERALES**

1.1	PROYECTO	:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA".
1.2	UBICACIÓN	:	DEPARTAMENTO : Cajamarca. PROVINCIA : Hualgayoc DISTRITO : Bambamarca LOCALIDAD : Cuñacales Alto - zona Chala
1.3	PROCESO DE SELECCIÓN	:	L.P. N° 003-2014-CEP/MPH-BCA
1.4	MODALIDAD DE EJECUCION	:	Contrato N° 003-2014 - CE/MPH-BCA
1.5	SISTEMA DE CONTRATACION	:	A suma alzada
1.6	ENTIDAD CONTRATANTE	:	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
1.7	CONTRATISTA	:	CONSORCIO NORTE E & M
1.8	RESIDENTE DE OBRA	:	Ing. Roger Alejandro Mujica Aliaga.
1.9	SUPERVISOR DE OBRA	:	Ing. Segundo Javier Guevara Arce.
1.10	VALOR REFERENCIAL	:	S/. 3'335,047.69 (Inc. I.G.V.)
1.11	MONTO DE CONTRATO	:	S/. 3'268,346.60 (Inc. I.G.V.)
1.12	ENTREGA DE TERRENO	:	28 de octubre de 2014
1.13	INICIO DE OBRA CONTRACTUAL	:	29 de octubre de 2014
1.14	PLAZO DE EJECUCION	:	180 días calendario
1.15	TÉRMINO DE OBRA CONTRACTUAL	:	27 de abril de 2015.
1.16	TÉRMINO REAL DE OBRA	:	09 de mayo de 2015.
1.17	ADICIONAL DE OBRA N° 01	:	NO CORRESPONDE
1.18	DEDUCTIVO N° 01	:	NO CORRESPONDE
1.19	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	:	12 días calendario (Res. N° 051-2015-MPH-BCA) 7/MAY/2015
1.20	METAS DEL PROYECTO	:	

01 Captación de ojo de agua, 01 Válvula de aire, Línea de Conducción de 1,591.00 Ml de Tub.PVC-75mm-UF- C-10, 01 Reservoirio de Concreto Armado de 34 m<sup>3</sup>. Línea de Aducción y Red de Distribución de 17,942.00 Ml de Tub.PVC-SAP-C-10 de Ø1 1/2", Ø=3/4", Ø=1", Ø=1 1/2", Ø=63mm y Ø=75mm., 16 Cámaras rompe presión Tipo 7, 03 C.R.P.T.07 de Ø2" entrada y salida, 03 C.R.P.T.07 de Ø1 1/2" entrada y salida, 05 C.R.P.T.07 de Ø1" entrada y salida, 02 C.R.P.T.07 de Ø3/4"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOIC-BAMBAMARCA  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL  
SUB GERENCIA DE EJECUCION DE OBRA



entrada y salida, 01 C.R.P.T.07 de Ø2" entrada y Ø1 1/2" de salida, 01 C.R.P.T.07 de Ø1 1/2" entrada y Ø 1" de salida, 01 C.R.P.T.07 de Ø 1" entrada y Ø 3/4" de salida, 31 Válvulas de control, 25 Válvulas de Purga, 253 Conexiones Domiciliarias, 253 Unidades Básicas Sanitarias, Medidas de Mitigación Ambiental y Seguridad Personal

**Primero:** La obra se ha culminado de acuerdo a las especificaciones técnicas y memoria descriptiva considerados en el expediente técnico del contrato principal.

**Segundo:** El día 18 de junio de 2015, los miembros del Comité de Recepción de Obra se apersonaron a la obra realizando un recorrido y revisión general; encontrando algunas deficiencias que se plasmaron como observaciones en el acta correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

**Tercero:** En la fecha, 06 de julio de 2015, los miembros del Comité de Recepción de Obra realizaron la revisión general a la subsanación de observaciones ejecutadas por el contratista, encontrando todo Conforme por lo tanto se procede a realizar la RECEPCION de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA".

En señal de conformidad y dando fe de lo indicado, los participantes suscriben la presente acta, recepcionando la obra sin observaciones.

Por la Entidad:

  
 Alberto Salas Diaz  
 INGENIERO CIVIL  
 C.I.P. 124305  
 Ing. Carlos Alberto Salas Diaz  
 Primer titular

  
 Segundo Javier Güevara Arce  
 INGENIERO CIVIL  
 C.I.P. 17554  
 Ing. Segundo Javier Güevara Arce  
 Supervisor de obra

  
 Victor Hugo Morán Vargas  
 Ing. Victor Hugo Morán Vargas  
 Tercer Titular

Por la Empresa Ejecutora:

  
 Roger A. Mujica Aliaga  
 C.I.P. 145324  
 RESIDENTE DE OBRA  
 Ing. Roger Alejandro Mujica Aliaga  
 Residente de Obra

  
 CONSORCIO NORTE E & M  
 Eduardo Gaitán Cabrera  
 C.I.P. 23058  
 GERENTE GENERAL  
 Ing. Eduardo Gaitán Cabrera  
 GERENTE GENERAL  
 CONSORCIO NORTE E & M

### Resolución de Gerencia de desarrollo urbano y rural N° 143-2015-MPH-BCA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RECIBIDO 30 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 143-2015-MPH-BCA.**

Bambamarca, 30 de Septiembre del 2015

VISTA, la Carta N° 020-2015-EGC/CONSORCIO NORTE E & M, de fecha 14 de Julio del 2015, sobre aprobación de Liquidación del Contrato de Licitación Pública N° 003-2014-CE/MPH/BCA, de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas Sanitarias de la Comunidad de Cuñacales Alto Zona de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Provinciales la calidad de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, según el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista;

Que, según el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala que luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso;

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0129-2014-A-MPH-BCA, de fecha 11 de Febrero del 2014, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas, Sanitarias de la Comunidad de Cuiñacales Alto Zona de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca" por el monto de S/. 3, 539,865.49 nuevos soles con precios al mes de Octubre del 2013, bajo la modalidad de Ejecución - Por Contrata y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, suscribe contrato con las Empresa CONSORCIO NORTE E & M, debidamente representado por el Sr. Eduardo Gaitán Cabrera, por el importe de S/. 3,268,346.60, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas, Sanitarias de la Comunidad Cuiñacales Alto Zona de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 28 de Octubre del 2014, se reunieron en el lugar donde se ejecutará la obra los representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, Ing. Luis Alberto Huamán Oliva, Coordinador de Obra y el Ing. Javier Guevara Arce, Supervisor de Obra; y por parte de la Empresa CONSORCIO NORTE E & M, el Representante Legal, Señor Ing. Eduardo Gaitán Cabrera, y el Residente de Obra Ing. Roger Mujica Aliaga;

(...)

Que, mediante Carta N° 198-2015- MPH-BCA-GIUR-SGSyLP/TQD, de fecha 11 de septiembre del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la revisión de la Liquidación Final del Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas, Sanitarias de la Comunidad de Cuiñacales Alto Zona de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", elaborada por la Empresa CONSORCIO NORTE E & M, y señala que esta liquidación de obra ha quedado aprobada, asimismo, la obra referida ha demandado un PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN DE S/. 3, 537,979.74 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 74/100 NUEVOS SOLES), bajo el siguiente detalle:

**RESUMEN COSTO TOTAL INVERTIDO EN OBRA:**

<b>COSTO DE OBRA PRINCIPAL</b>	
COSTO DE OBRA PRINCIPAL	S/. 3,268,346.60
(+) REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	S/. 124,815.34
<b>COSTO TOTAL DE OBRA PRINCIPAL</b>	<b>S/. 3,393,161.94</b>

  

EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 93,817.80
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 45,000.00
CAPACITACION	S/. 6,000.00
<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>S/. 3,537,979.74</b>

Existiendo un saldo a favor del contratista de S/. 124,815.34 concerniente al reajuste por fórmula polinómica.

(...)

**RESUMEN DE PAGO PENDIENTE A FAVOR DEL CONTRATISTA:**

(+) REAJUSTE DE FÓRMULA POLINÓMICA S/. 124,815.34 (Por facturar)

**TOTAL A CANCELAR AL CONTRATISTA S/. 124,815.34**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00564-2015-A-MPH-BCA, se delega las facultades y se autoriza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que ejerda las acciones propias que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final de Obra del Contrato de Licitación Pública N° 003-2014-CE/MPH/BCA, suscrito con el CONSORCIO NORTE E & M, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas, Sanitarias de Cuiñacales Alto Zona de Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", con un costo total de la obra de S/. 3, 537,979.74 (Tres millones quinientos treinta y siete mil novecientos setenta y nueve con 74/100 nuevos soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca para que proceda a adoptar las acciones correspondientes a la ejecución de los montos resultantes S/. 124,815.34 (ciento veinticuatro mil ochocientos quince con 34/100 nuevos soles, por concepto de reajuste de fórmula polinómica, por facturar.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Legal del "Consortio Norte E & M", al Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

46. De lo anterior, conviene subrayar que, si bien el Impugnante omitió el escaneado de la parte del contrato correspondiente a las cláusulas segunda a la séptima, en las que se encontraría lo referido, entre otros, al monto contractual, puede apreciarse claramente cuál es el número de contrato y su objeto, a partir de lo indicado en el encabezado de la primera hoja y en los antecedentes de dicho contrato, así como las partes que lo suscriben, en calidad de contratante y contratista, información que guarda trazabilidad con la información contenida en el acta de recepción y en la resolución de liquidación de obra.

Además, lo concerniente al monto inicial del contrato puede ser verificado en el acta de recepción de obra y en la Resolución de Gerencia de desarrollo urbano y rural N° 143-2015-MPH-BCA (resolución de liquidación de la obra), el cual asciende a S/ 3,268,346.60.

En tal sentido, atendiendo al principio de eficacia y eficiencia, la omisión advertida por el comité de selección queda superada a partir de la información contenida en la propia oferta, siendo irrelevante, incluso, evaluar si es necesaria la subsanación, por cuanto, de la revisión integral de la documentación presentada en la oferta del Impugnante para acreditar la experiencia N° 6, se puede determinar el monto inicial del contrato o monto contratado.

47. En este punto, cabe mencionar que, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció, entre otros, que “4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución”. (El subrayado es agregado).
48. Mencionado lo anterior, se advierte que, en el presente caso, los documentos que se adjuntan al contrato de Licitación Pública N° 3-2014-CE/MPH-BCA, como son el acta de recepción y la resolución de liquidación de obra, evidencian claramente que la obra fue concluida y el monto final que involucró la ejecución de la misma, el cual asciende a S/ 3,393,161.94, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el Impugnante acreditó la experiencia N° 6 acorde a lo exigido en las bases integradas y según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena antes citado.
49. A partir del análisis realizado, este Colegiado considera que debe computarse a favor del Impugnante el monto de facturación de la experiencia N° 6, por un total

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

de S/ 1,696,580.97 (monto que coincide con lo declarado en el anexo N° 10), ya que, la obra fue ejecutada en consorcio y el consorciado que participó en la misma –es decir, E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.– asumió el 50% de las obligaciones, lo cual, sumado al total facturado por las experiencias N° 1 al N° 5 permite la obtención de **S/ 10,618,302.40**, que es mayor al monto mínimo exigido en las bases integradas para la acreditación del requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, por tanto, el Impugnante acreditó dicho requisito.

50. Por consiguiente, corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante, debiendo tenerse dicha oferta por calificada; y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, por lo que, resulta **amparable** lo señalado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.
51. En tal sentido, al haberse reincorporado al Impugnante en el procedimiento de selección corresponde analizar el siguiente punto controvertido.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.**

52. Considerando que se ha dispuesto revocar la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante, y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario, corresponde adjudicar la misma al Impugnante, por lo que, resulta **amparable** lo solicitado en este extremo de su recurso de apelación.
53. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en aplicación de los literales b) y c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
54. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, y con la intervención de los Vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la empresa **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la contratación de la ejecución de la obra: “*UP N° 57A caserío San Martín y anexos Molino, Charapampa, Pashul y Paca - instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura - código SNIP 280513*”, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **Revocar** la descalificación de la oferta presentada por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la empresa **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, teniéndose su oferta por calificada.
  - 1.2. **Revocar la buena pro** otorgada al **CONSORCIO CHARAPAMPA**, conformado por las empresas **MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L.** y **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L.**
  - 1.3. **Otorgar la buena pro** de la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), al **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la empresa **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**
2. **Devolver** la garantía presentada por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la empresa **E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD - *Disposiciones aplicables para el*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 3000-2024-TCE-S4*

*acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE<sup>40</sup>.*

4. **Dar por agotada la vía administrativa.**

**ERICK JOEL MENDOZA MERINO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.  
Cortez Tataje.  
Mendoza Merino.

---

<sup>40</sup> ***“11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:***

*(...)*

*n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.*

*Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.*

*(...)”.*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

### VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

El Vocal que suscribe el presente voto discrepa respetuosamente de la posición asumida por la mayoría respecto al primer punto controvertido fijado, específicamente a partir del fundamento 41 y siguientes, así como, del resultado del recurso de apelación, sobre la base de los siguientes argumentos:

41. De la revisión de la oferta del Impugnante se aprecia que este presentó el anexo N° 10 (experiencia del postor en la especialidad) que contiene un cuadro con el resumen de seis (6) contrataciones, cuyo monto facturado acumulado asciende a S/ 10.618.302.40, tal como se muestra a continuación:

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Uchumarca	Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Uchumarca, del Distrito de Uchumarca, Provincia de Bolívar, Región la Libertad, Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero	002-2022-MDU/GM	05/10/2022	10/08/2023		SOLES	2,134,082.98		1,707,250.38
2	Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Comunidades de Malcas, Pauca Santa Rosa, Las Moradas, San Carlos y Cañapata, Distrito de José Manuel Quiroz - San Marcos - Cajamarca	001-2021/MDJ/MQ/A	17/01/2021	28/02/2023		SOLES	8,503,492.96		4,166,711.55
3	Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias	Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Muyoc Grande del Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendin, Región Cajamarca, CUI 2482071	001-2021-MDM/A	29/04/2021	27/09/2021		SOLES	82,437.01		82,437.01
4	Municipalidad Provincial de Cutervo	Mejoramiento del Servicio de Saneamiento de la Parte Alta y Baja del Centro Poblado Sinchimache y el Caserío El Chirimoyo, Distrito y Provincia de Cutervo	006-2020-MPC	18/09/2020	07/04/2021		SOLES	1,444,277.92		1,444,277.92

CONSORCIO ASIKAN  
Luis O. Quiroz Sánchez  
Representante Legal

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento Básico de la Localidad de Rosapampa, Distrito de Chalamarca - Chota - Cajamarca	038-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	10/08/2017	11/06/2018		SOLES	3,236,285.05		1,521,044.57
6	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Unidades Básicas Sanitarias de la Comunidad de Cuñocales Alto Zona Chala, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca	003-2014-CE/MPH-BCA	14/10/2014	13/07/2015		SOLES	3,393,161.94		1,666,580.97
TOTAL										
10,618,302.40										

Lima, 26 de junio del 2024

CONSORCIO ASIKAN  
Luis O. Quiroz Sánchez  
Representante Legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

42. Al respecto, las experiencias N° 1 al N° 5 no fueron observadas por el comité de selección, por lo que, deben ser consideradas para el cómputo de la experiencia, cuya sumatoria total asciende a S/ 8,921,721.43.
43. Ahora bien, el comité de selección cuestiona la experiencia N° 6 por considerar que el contrato está incompleto. Para un mejor análisis, a continuación, se detalla la documentación presentada por el Impugnante para acreditar dicha experiencia:

Documentos presentados en la oferta del Impugnante para acreditar la experiencia N° 6
- Contrato de Licitación Pública N° 3-2014-CE/MPH-BCA del 14 de octubre de 2014.
- Contrato de consorcio Norte E&M del 29 de setiembre de 2014.
- Acta de recepción de obra del 13 de julio de 2015.
- Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 143-2015-MPH-BCA del 30 de setiembre de 2015.

44. Asimismo, se reproducen las imágenes correspondientes del contrato de Licitación Pública N° 3-2014-CE/MPH-BCA del 14 de octubre de 2014, obrante a folios 101 al 106 de la oferta del Impugnante:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

emitida antes del 09 de Setiembre del 2014. Así mismo se le indicó que al haberse señalado que sólo algunos de los documentos habían sido extinguidos, el resto de la documentación que se debería presentar para la suscripción del contrato debería tener fechas anteriores a la supuesta pérdida, caso contrario su solicitud sería declarada improcedente y se procedería a otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar.

Con fecha 22 de Setiembre de 2014, la representante legal del CONSORCIO CUÑACALES hace llegar los documentos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente a la L.P. N° 003-2014-CE/MPH-BCA, en donde se pudo evidenciar que las Constancias de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, las Constancias de Capacidad Libre de Contratación, la vigencia de Poder de la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la ficha RUC de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VIRGEN DE GUADALUPE S.A.C., tenían fechas posteriores a la supuesta pérdida de la documentación.

Ante lo sucedido y verificado, con Informe N° 230-2014-AJSGI, de fecha 24 de Setiembre de 2014, la Asesora Jurídica de la Sub Gerencia de Logística, procede a emitir su opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio CUÑACALES, mediante el cual declara **IMPROCEDENTE**

1 Deberá indicarse si es el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones quien estuvo a cargo de la selección del proveedor.

CONSORCIO ASKAN  
Luis Gerardo Sánchez Dueñas  
Asesor Jurídico

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA**  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA"**

El plazo solo podrá ser prorrogado en los casos contemplado en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente. La obra contratada se ejecutará según lo indicado en los planos y las especificaciones técnicas del proyecto, así como también las demás órdenes emanadas por LA ENTIDAD.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LAS VALORIZACIONES**  
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las valorizaciones de avance de obra que se efectúen, serán reajustadas de acuerdo a las fórmulas polinómicas del expediente técnico. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Los reintegros correspondientes se pagaran en la liquidación final del contrato de obra sin reconocimiento de intereses.  
**EL CONTRATISTA, deberá hacer la entrega de la información a través de mesa de partes de la Entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 117, acápite 117.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.**

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.  
El CONTRATISTA, a la firma del contrato presentó las siguientes constancias:  
✓ Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 050958-2014 a favor de la empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.  
✓ Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 050455-2014 a favor de la empresa CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS**  
EL CONTRATISTA, entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, POR EL CONCEPTO, IMPORTE Y VIGENCIA SIGUIENTE:  
De El Cumplimiento del contrato: la Carta Fianza N° 13-221-1007480-CMAC-T de la Caja Trujillo por el monto de S/ 326,835.00 Nuevos Soles, que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, con fecha de vencimiento hasta el 09 de Abril del 2015.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**  
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, de acuerdo con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTO**  
La MUNICIPALIDAD, otorgará a favor del Contratista, ADELANTO DIRECTO al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción de contrato.  
ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista, adjuntando la correspondiente garantía.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**  
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria. Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
EL CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**  
La conformidad del bien por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.  
El plazo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años.

CONSORCIO ASKAN  
Luis Gerardo Sánchez Dueñas  
Asesor Jurídico



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA**  
En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.  
Para los efectos propios de la ejecución de la Obra del presente Contrato, EL CONTRATISTA designa como Residente de la Obra, al Ing. Civil MUJICA ALIAGA ROGER ALEJANDRO, con CIP N° 35324, el cual tendrá a su cargo a dirección técnica de la Obra, dejando expresa constancia que la Remuneración de dicho profesional es de su exclusiva responsabilidad.  
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.  
La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.  
EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que resulten más convenientes, orientados a la obtención de proyectos con los estándares de calidad exigidos, asimismo realizará visitas de campo conjuntamente con el Proyectista.  
EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad de la información a la que este tuviese acceso, durante o después de la ejecución del contrato, quedando expresamente prohibido su divulgación a terceros, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito favorable de La Municipalidad.  
EL CONTRATISTA deberá mantener a los profesionales propuestos en su propuesta técnica, durante el tiempo de vigencia de la ejecución de la obra.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LAS PENALIDADES**  
En caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, LA ENTIDAD le aplicará EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.  
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  
$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto del Contrato} \times \text{F} \times \text{plazo en días}$$
  
Donde:  
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.  
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.  
Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.  
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: OTRAS PENALIDADES Y MULTAS.**  
Asimismo, la entidad ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 165° del reglamento. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

ITEM	INFRACCION	MULTA
1	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL El Contratista que no cumple con dotar al personal los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establece la Norma G.050. La multa será por persona, por ocurrencia y por día	0.1/1000

CONSORCIO ASKAN  
Luis Alberto Quiroz Barrantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

13	<b>ACTOS DOLOSOS</b> Cuando se compruebe que el personal del CONTRATISTA realizó actos dolosos (incluye el residente de obra) en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, además de la separación de los trabajadores, se les aplicará la multa correspondiente.	5/1000
14	<b>CARTEL DE OBRA</b> Cuando el Contratista no coloque el cartel de obra dentro de los siete días calendarios posterior a la entrega del terreno, asimismo es obligación del contratista mantener el cartel de la obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de la Obra, caso contrario se efectuará la penalidad. La penalidad será por día.	0.1/1000

Las penalidades serán aplicadas en la valorización del mes en que ocurrió la falta.  
Para el caso de las multas consideradas en el numeral 08 esta eximido de la penalidad en los siguientes casos:  
> Por fallecimiento del profesional propuesto.

**CLAUSULA VIGESIMA: SEGUROS**  
EL CONTRATISTA deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable, los mismos que deberán acreditarse ante LA ENTIDAD cuando sean requeridos. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por la ENTIDAD, satisfactoriamente.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

Las pólizas estarán a disposición de LA ENTIDAD quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.

**EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos, de terceros y/o del personal de la obra y/o los familiares del personal de la obra que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de seguros exigidos por Ley. Queda expresamente establecido que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan, y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, obligándose a mantener **LA ENTIDAD** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **LA ENTIDAD**. Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **LA ENTIDAD** será asumida directamente por **EL CONTRATISTA**. Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA**  
La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**  
La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conjuntamente con el consentimiento o aprobación de la liquidación, el contratista presentará a la ENTIDAD los planos de replanteo firmados por el Residente y el Supervisor de la Obra, la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso y el Certificado de No Adecuado y Aportes al SENCICO; obligaciones cuyo cumplimiento serán condiciones para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**  
En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**  
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CONSORCIO NORTEAM  
Luis Guillermo Quiroga Pineda  
www.consorcio-norteam.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

2	<b>EQUIPOS DEL CONTRATISTA</b> Cuando el Contratista no cuente con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. La multa será por día y por equipo	0.2/1000
3	<b>CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA</b> Cuando el Supervisor y/o Inspector observe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad. El Contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad	1/1000
4	<b>CALIDAD DE MATERIALES</b> Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normativas vigentes. La penalidad será por cada caso detectado. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	3/1000
5	<b>USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS</b> Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlos por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad	3/1000
6	<b>PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA</b> El Residente es de forma permanente y directa (Art. 185 del Reglamento). En caso que el residente de obra no permanezca permanentemente en la obra será causal de aplicación de la multa. La multa será por cada día de inasistencia	0.1/1000
7	<b>IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA</b> Si el residente no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa. La multa será por cada impedimento	0.2/1000
8	<b>CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA</b>	4/1000
9	<b>CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA</b>	3/1000
10	<b>PAGO DEL PERSONAL</b> Por la demora en el cumplimiento en los pagos del personal al servicio de Contratista por un periodo mayor a un mes. La multa será por cada caso detectado	0.2/1000

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3000-2024-TCE-S4

11	<b>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION</b> Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. La penalidad será por cada día de incumplimiento	0.25/1000
12	<b>CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL</b> Cuando el Contratista no cumple con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha del inicio del plazo contractual. En un plazo de 24 horas. La multa será por cada día de retraso en la presentación	1/1000

CONSORCIO ASKAN  
Luis Chacabarro Sánchez Ojeda  
Gerente General

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA**  
RUC N° 20148260843.  
Jr. Miguel Grau N° 320 Bambamarca - Cajamarca

**CONTRATO DE LICITACION PUBLICA N° 003-2014-CE/MPH-BCA**  
**PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE CUÑACALES ALTO ZONA CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**  
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201° 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.  
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**  
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:  
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Miguel Grau N° 320 – Distrito de Bambamarca  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. San Carlos N°745 – 2° piso Oficina 201 - Distrito Bambamarca

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Bambamarca a los 14 días del mes de OCTUBRE del año 2014.

**"LA ENTIDAD"**  
Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca  
Héctor Vázquez Sotomayor  
ALCALDE

**"EL CONTRATISTA"**  
CONSORCIO NORTE E&M  
Eduardo Galván Cabrera  
C.I.P. 43668  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO ASKAN  
Luis Chacabarro Sánchez Ojeda  
Gerente General

45. Como se aprecia de las imágenes antes expuestas, el contrato N° 3-2014-CE/MPH-BCA está incompleto, ya que, después de la cláusula primera (antecedentes) solo se muestra la información a partir de la cláusula octava (de las valorizaciones), es decir, el Impugnante omitió el escaneado de la parte del contrato correspondiente a las cláusulas segunda a la séptima, en las que se encuentra lo concerniente, entre otros, al monto contractual.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

46. Al respecto, el Impugnante manifiesta que dicha omisión sería subsanable, según lo previsto en los literales g) y h) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.

En tal sentido, resulta necesario traer a colación lo establecido en dicho literales, así como, en el numeral 60.3 del mismo artículo, los cuales indican lo siguiente:

***“Artículo 60. Subsanación de ofertas***

*(...)*

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*(...)*

*g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

*h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.*

*60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.*

*(...)*. (El subrayado es agregado)

47. Nótese que, la norma establece la posibilidad de subsanar errores u omisiones, así como, la no presentación de documentos emitidos por entidad pública o un privado ejerciendo función pública, siempre y cuando la fecha de emisión resulte ser anterior a la fecha de presentación de ofertas y se encuentren referidos a autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro u otros de naturaleza análoga.
48. Sin embargo, contrariamente a lo señalado por el Impugnante, dichos literales no aplican al presente caso, toda vez que, el contrato N° 3-2014-CE/MPH-BCA no se encuentra dentro del listado de documentos enunciados en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento que acredite su incorporación en un registro, sino que, por el contrario, dicho documento representa un acuerdo de voluntades entre la entidad contratante y el consorcio contratista (el cual está conformado por el Impugnante y la empresa Constructora & Inmobiliaria Roca Azul E.I.R.L.), en el que este último se obliga a ejecutar la respectiva obra y la primera de la antes citadas a efectuar el pago correspondiente.
49. Asimismo, cabe mencionar que, la presentación del contrato incompleto –para el presente caso– no resulta pasible de subsanación, ya que, precisamente, la parte

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

que ha sido omitida por el Impugnante describe, además del monto contractual, otros aspectos referidos al objeto y vigencia del contrato, con lo cual, no es posible generar una correcta trazabilidad con la información del acta de recepción y de la resolución de liquidación, obrantes en la oferta de aquel.

50. Además, no resulta válido el argumento brindado por el Impugnante respecto a que dicha información debía ser verificada por el comité de selección en el SEACE, pues era responsabilidad de aquel verificar que la información que componía su oferta se encontrara completa antes de ser enviada.
51. En relación a lo anterior, cabe señalar que, la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél.
52. Bajo esa línea, es necesario tener en cuenta que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que la oferta sea desestimada, más aún, considerando que no es función del órgano a cargo del procedimiento de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o explicar contradicciones, sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta.

53. Siendo así, la Vocal que suscribe el presente voto considera que no corresponde validar la experiencia N° 6 presentada por el Impugnante, por lo que, al resultar válidas únicamente las experiencias N°s 1 al 5, aquel solo acreditó una facturación de S/ 8,921,721.43, que resulta ser inferior al monto mínimo exigido en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación bajo análisis, esto es, S/ 10,500,000.00.
54. Por consiguiente, al no haber acreditado el Impugnante el requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, **corresponde confirmar la decisión del comité de selección de tener por descalificada su oferta, así como, la buena pro otorgada al Adjudicatario.**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

55. En tal sentido, al advertirse que el segundo punto controvertido está referido a la posibilidad de otorgar la buena pro al Impugnante, la suscrita considera que no corresponde pronunciarse al respecto, ya que, el Impugnante no ha modificado su situación jurídica, esto es, de postor excluido del procedimiento de selección.
56. Atendiendo a ello, corresponde ejecutar la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento.

#### **CONCLUSIONES:**

En razón de lo expuesto, la suscrita es de la opinión que corresponde:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la **empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2024-VIVIENDA/PNSU-1 (Primera convocatoria), convocada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la contratación de la ejecución de la obra: *“UP N° 57A caserío San Martín y anexos Molino, Charapampa, Pashul y Paca - instalación, mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de 103 caseríos, distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura - código SNIP 280513”*, conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **Confirmar** la descalificación de la oferta presentada por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la **empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**
  - 1.2. **Confirmar** el otorgamiento de la buena pro a favor del **CONSORCIO CHARAPAMPA**, conformado por las empresas **MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L.** y **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L.**
2. **Ejecutar** la garantía presentada por el **CONSORCIO ASKAN**, conformado por los señores **MANUEL SUAREZ ZELADA** y **LUIS GUSTAVO SANCHEZ DAVALOS**, así como, por la **empresa E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3000-2024-TCE-S4*

3. Dar por agotada la vía administrativa.

Salvo mejor parecer,

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

ss.  
Pérez Gutiérrez.